



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Oficio N° 004-2024-OPLAN-UPLA de fecha 05.01.2024

CERTIFICACIONES INTERNACIONALES



ACREDITACIÓN INTERNACIONAL



REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Dr. José Manuel Castillo Custodio
Rector

Dr. Rubén Darío Tapia Silguera
Vicerrector Académico

Dr. Wilber Gonzalo Vásquez Vásquez
Vicerrector de Investigación

AUTORIDADES DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Juan Manuel Sánchez Soto
Director de la Escuela de Posgrado

Dr. Jesús Armando Caveró Carrasco
Secretario Académico

Dr. Maximiliano Vila Poma
Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de
Ciencias Administrativas y Contables

Dr. Luis Alberto Poma Lagos
Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de
Derecho y Ciencias Políticas – Educación y Ciencias
Humanas

Dr. Mohamed Mehdi Hadi Mohamed
Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de
Ingeniería

Dr. Pedro Gonzalo Rengifo Gratelli
Directora de la
Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la
Salud

Dr. Gustavo Bastidas Párraga
Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de
Medicina Humana

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO



Universidad Peruana Los Andes

Escuela de Posgrado



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

RESOLUCIÓN N° 110-2019-CEP-UPLA **Huancayo, 23.08.2019**

EL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTO:

Ley N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 0284/2016-CEPG-UPLA, 0747-2016-CU, 0806-2016-CU, 1434-2018-CU, 086-2019-CDEP-UPLA, Proveído N° 1031-2019-DEP-UPLA, Resolución N° 086-2019-CDEP-UPLA y acuerdo de Consejo de la Escuela de Posgrado en Sesión Ordinaria de fecha 23.08.2019, respectivamente y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 30220 tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, es Política de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana los Andes garantizar el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, por Asamblea Universitaria y dispone su entrada en vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial “El Peruano”;

Que, mediante Resolución N° 0284/2016-CEPG-UPLA de fecha 07.06.2016, se aprueba el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes, presentado por el Secretario Académico el cual consta de 169 (Ciento sesenta y nueve) Artículos, 04 (Cuatro) Disposiciones Transitorias y 04 (Cuatro) Disposiciones Complementarias, el mismo que entrara en vigencia a partir del 2016 hasta nueva disposición¹;

Que, mediante Resolución N° 0747-2016-CU de fecha 14.06.2016, se ratifica la Resolución N° 0284/2016-CEPG-UPLA de fecha 07.06.2016, mediante el cual el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado aprueba el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a Ley Universitaria N° 30220, documento normativo que consta 169 (Ciento sesenta y nueve) Artículos, 04 (Cuatro) Disposiciones Transitorias y 04 (Cuatro) Disposiciones Complementarias, vigente a partir del Semestre Académico 2016-II y hasta nueva disposición;

Que, mediante Resolución N° 0806-2016-CU de fecha 22.06.2016 se ratifica la Resolución N° 0288-2016-CEPG-UPLA de Fecha 21-06-2016 mediante la cual el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes aprueba el Reglamento de Selección y Evaluación del Docente de Posgrado de la universidad Peruana Los Andes, presentado por el Director de la Escuela el mismo que consta de 18 artículos 05 disposiciones finales y 01 anexo siendo su vigencia a partir de 2016 –I hasta nueva disposición;

Que, con Oficio N° 0237-2018-VRACD-UPLA, el Vicerrector Académico comunica al Director de la Escuela Posgrado la modificación del Reglamento General de la Escuela de Posgrado para la evaluación de ingreso de Docentes contratados a la Escuela de Posgrado y la evaluación de desempeño docente y la evaluación para el ingreso a la docencia se rija a lo dispuesto en el Reglamento Docente;

Que, con Oficio N° 0237-2018-VRACD-UPLA, el Vicerrector Académico comunica al Director de la Escuela Posgrado la modificación del Reglamento General de la Escuela de Posgrado para la evaluación de ingreso de Docentes contratados a la Escuela de Posgrado y la evaluación de desempeño docente y la evaluación para el ingreso a la docencia se rija a lo dispuesto en el Reglamento Docente;

Que, mediante Resolución N° 1434-2018-CU, se realiza modificatoria de la resolución N° 077-2018-CDEP-UPLA de fecha 28-09-2018 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado en los artículos el artículo 81° referente a la contratación de los docentes a plazo determinado art. 51° al 90°

Que, mediante proveído N° 1031-2019-DEP-UPLA, el Director de la Escuela de Posgrado solicita al Secretario Académico para ser visto en Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado;

Que, mediante Resolución N° 086-2019-CDEP-UPLA, de fecha 03.07.2019, se designa la Comisión de Revisión del Reglamento de la Escuela de Posgrado a los docentes Dr. Juan Manuel Sánchez Soto, Dr. Luis Alberto Poma Lagos, Pedro Gonzalo Rengifo Gratelli, Dr. Francisco Godiño Poma el Reglamento General de la Escuela de Posgrado que consta 09 Títulos, 33 Capítulos, 149 Artículos, 04 Disposiciones Transitorias, 04 Disposiciones Complementarias, anexo cronograma de evaluación para contrata de docentes.

Que, los Miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes, en Sesión ordinaria de fecha 23.08.2019 después de revisar y analizar los documentos observados antes mencionados y del debate respectivo, acuerdan aprobar el Reglamento General de la Escuela de Posgrado que consta de 10 Títulos, 34 Capítulos, 150 Artículos, 04 Disposiciones Transitorias, 05 Disposiciones Complementarias como instrumento normativo para la Escuela de Posgrado, adecuado a Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la Universidad

En uso de las facultades conferidas al Consejo de la Escuela de Posgrado, el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes y el Reglamento General de la Escuela de Posgrado;

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR, el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes, que consta de 09 Títulos, 33 Capítulos, 149 Artículos, 04 Disposiciones Transitorias, 05 Disposiciones Complementarias, adecuado a Ley Universitaria N° 30220 y al Estatuto de la Universidad, con objetivos de producir nuevos conocimientos, intercambios Académicos, alianzas estratégicas y promover la investigación.

Art. 2° DEJAR SIN EFECTO, todas las resoluciones que se opongan a la presente;

¹ Artículo 1° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

² Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

³ Artículo 18 de la Resolución N° 0747-2016-CU de fecha 14.06.2016



Universidad Peruana Los Andes Escuela de Posgrado



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

RESOLUCIÓN N° 110-2019-CEP-UPLA Huancayo, 23.08.2019

EL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

- Art. 3° ELEVAR** al Vicerrector Académico, la presente resolución para su ratificación en Consejo Universitario.
- Art. 4° ENCARGAR** a la Secretaría Académica, y demás instancias Académico – Administrativas de la Universidad, Peruana Los Andes el cumplimiento de la presente Resolución.
- Art. 5° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines.

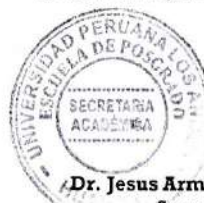


Dr. Juan Manuel, Sánchez Soto
Director

DISTRIBUCIÓN:
VRACD
DUP (5)

DEPG
Archivo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



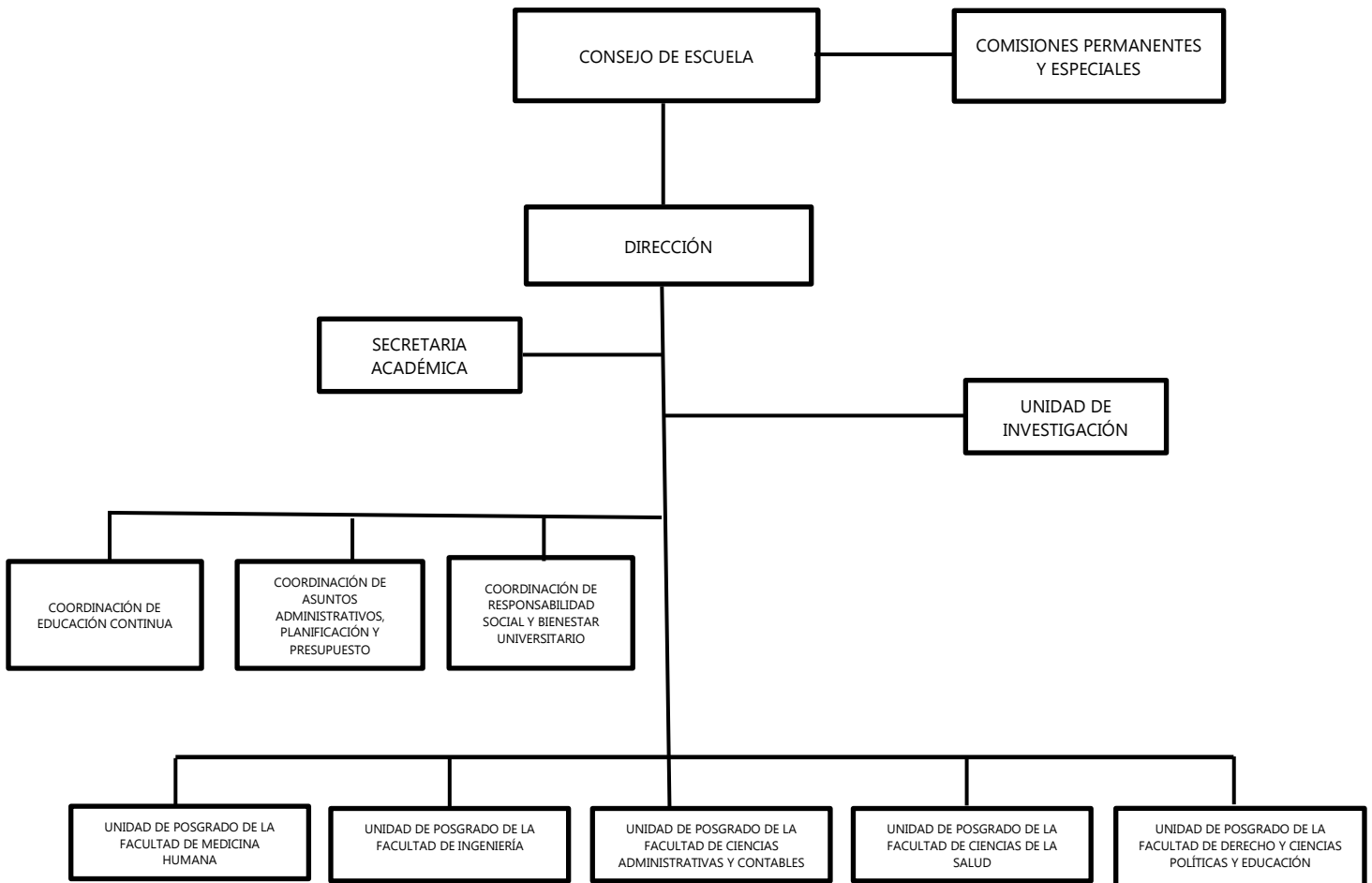
Dr. Jesus Armando Cervero Carrasco
Secretario Académico

Secretaría Académica (2)
JMSS

Asientos Académicos de la EPG

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ESCUELA DE POSGRADO - UPLA



REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II DE LA GERENCIA Y GESTIÓN

CAPÍTULO I	
Del Consejo de la Escuela de Posgrado	10
CAPÍTULO II	
Del Director de la Escuela de Posgrado	12
CAPÍTULO III	
Del Secretario Académico de la Escuela de Posgrado	13
CAPÍTULO IV	
De las Unidades de Posgrado	14
CAPÍTULO V	
De los Directores de las Unidades de Posgrado	15
CAPÍTULO VI	
De las Comisiones Permanentes y Especiales	15

TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I	
De los programas de doctorado y maestría	17
CAPÍTULO II	
Del programa de segunda especialización en medicina humana	17
CAPÍTULO II	
De los programas de segunda especialidad	17
CAPÍTULO II	
De la convocatoria e ingreso a la segunda especialidad	19
CAPÍTULO IV	
De los docentes de la segunda especialidad	19
CAPÍTULO V	
Del programa de diplomados	20

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO IV DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I	
De los estudiantes	20
CAPÍTULO II	
De régimen de estudio	22
CAPÍTULO III	
De las asignaturas	22
CAPÍTULO IV	
De las clases	23
CAPÍTULO V	
De las evaluaciones	23
CAPÍTULO VI	
De la evaluación de los estudiantes de la segunda especialidad	24
CAPÍTULO VII	
De la evaluación de los estudiantes de la segunda especialización en Medicina Humana	27
CAPÍTULO VIII	
De los registros y matrícula en el posgrado	27
CAPÍTULO IX	
De las reservas de matrícula y las reincorporaciones	28
CAPÍTULO X	
De las convalidaciones	29

TÍTULO V DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I	
De los Fines y Objetivos	29
CAPÍTULO II	
De la Convocatoria, Evaluación y Contrata de Docentes	30
CAPÍTULO III	
De las Obligaciones de los Docentes	31
CAPÍTULO IV	
De los Derechos de los Docentes	32
CAPÍTULO V	
De las Remuneraciones de los Docentes	33

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO VI	
De las Responsabilidades, Estímulos y Sanciones	33
TÍTULO VI	
DE LOS MÉRITOS Y GALARDONES	
CAPÍTULO I	
De los aspectos legales y objetivos	34
CAPÍTULO II	
De los premios y galardones	34
CAPÍTULO III	
De los requisitos para acceder a premios y galardones	35
CAPÍTULO IV	
Del Otorgamiento del Premio y Galardón	35
TÍTULO VII	
DE LA INVESTIGACIÓN EN EL POSGRADO	
CAPÍTULO I	
De la investigación en la Escuela de Posgrado	36
CAPÍTULO II	
De la unidad de investigación de la Escuela de Posgrado	36
TÍTULO VIII	
DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA	
DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, PLANIFICACIÓN Y	
PRESUPUESTO DE POSGRADO	
DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO	
TÍTULO IX	
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS	
Disposiciones Transitorias	39
Disposiciones Complementarias	40

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1°** La Escuela de Posgrado es un Órgano de Línea de la Universidad, gerencia la gestión académica y administrativa de los programas de doctorado, maestría, segunda especialidad, segunda especialización y diplomados.
- Artículo 2°** La Escuela de Posgrado está a cargo del Consejo de la Escuela dirigido por un director a dedicación exclusiva.
- La Escuela de Posgrado está conformada por:
- Órgano de dirección: consejo de la escuela y director de la escuela de posgrado;
 - Órgano de línea: unidades de posgrado de las facultades (programas de doctorado, maestría, segunda especialidad, segunda especialización – residentado médico) y los diplomados;
 - Órgano de Asesoramiento: Unidad de Investigación; y
 - Órgano de apoyo: secretaría académica, coordinación de asuntos administrativos, planificación y presupuesto, coordinación de responsabilidad social y bienestar universitario y coordinación de educación continua.
- Artículo 3°** La Universidad Peruana Los Andes, otorgará los grados académicos de doctor, maestro, títulos de segunda especialidad profesional y la certificación de los diplomados.
- Artículo 4°** Los grados académicos de doctor y maestro, son secuenciales. para obtener el grado académico de maestro, se requiere poseer el grado académico de bachiller y para obtener el grado académico de doctor se requiere poseer el grado académico de magíster o maestro, y los demás requisitos establecidos por el reglamento de grados y títulos de la escuela de posgrado.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 5° Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere poseer el título profesional en el área correspondiente y los demás requisitos establecidos por el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado.

Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Humana, se requiere poseer el título profesional de médico cirujano y los demás requisitos establecidos por el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado.

Artículo 6° Los estudios de diplomado de Posgrado, son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas, se debe completar un mínimo de 24 créditos. Los cursos de Posgrado duran como mínimo 32 horas académicas o su equivalente en 02 créditos académicos.

Artículo 7° **BASE LEGAL**

El presente reglamento se enmarca en los dispositivos legales vigentes:

- a. Constitución Política del Estado;
- b. Ley Universitaria N° 30220 y sus modificatorias;
- c. Ley N° 30453 Ley del Sistema Nacional de Residencia Médica (SINAREME) y su reglamento D.S. B° 007-2017-SA;
- d. Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes y sus modificatorias;
- y
- e. Reglamento General de la Universidad Peruana Los Andes

TÍTULO II

DE LA GERENCIA Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 8° El Consejo de la Escuela de Posgrado es el máximo órgano de gestión y está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director, quien lo preside
- b) Los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades;

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- c) Representantes de los Programas de las Maestrías o Doctorados cuyo número no será mayor al tercio del número legal de los miembros del Consejo de la Escuela de Posgrado; y
- d) Un (01) Representante de los Graduados en Maestría o Doctorado, en calidad de supernumerario.

Artículo 9°

Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado:

- a. Establecer los objetivos y políticas de la Escuela para su funcionamiento académico y administrativo;
- b. Aprobar los Reglamentos inherentes a la Escuela de Posgrado y sus modificaciones a fin de elevar al Consejo Universitario para su ratificación.
- c. Aprobar los Grados Académicos de Doctor, Maestro y Título de Segunda Especialidad, Segunda Especialización y Diplomados conforme a su Reglamento;
- d. Elegir al Director de la Escuela de Posgrado;
- e. Proponer la suscripción de convenios con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas;
- f. Nombrar comisiones permanentes y transitorias cuando lo considere conveniente;
- g. Aprobar el Currículo de estudios de los Programas de Posgrado, a propuestas de la Unidades de Posgrado;
- h. Evaluar, procesar y proponer la selección de docentes ante el Consejo Universitario para su aprobación correspondiente. Asimismo, se encargará de la evaluación del desempeño Docente;
- i. Aprobar la Carga Lectiva de los docentes de la Escuela de Posgrado, de acuerdo al reglamento;¹²¹
- j. Proponer la creación, fusión, supresión o reestructuración de programas y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario; y
- k. Resolver los asuntos de la Escuela de Posgrado no previstos en el presente Estatuto y los Reglamentos, dando cuenta al Consejo Universitario y bajo responsabilidad

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Artículo 10°** El Consejo de la Escuela de Posgrado sesionará ordinariamente cada quince (15) días y, extraordinariamente cuando lo convoque el Director o lo solicite la mitad más uno de sus miembros. En cualquier caso, el que lo convoca y preside es el Director. El Consejo de Escuela de Posgrado sesionará con el quórum de Ley.
- Artículo 11°** Los acuerdos del Consejo de la Escuela serán tomados por mayoría simple. El Director tiene voto dirimente en los casos de empate.
- Artículo 12°** Los pedidos de reconsideración de los acuerdos del Consejo de la Escuela serán admitidos a debate con el voto aprobatorio de la mayoría simple. La reconsideración de un acuerdo requerirá del voto aprobatorio de por lo menos 2/3 de sus integrantes.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Artículo 13°** El Director de la Escuela de Posgrado es la autoridad de mayor jerarquía de la Escuela, gerencia y gestión académica y administrativa de los programas de Posgrado. Representa a ella ante el Consejo Universitario, Asamblea Universitaria y otras instancias académicas y administrativas. Es elegido por un periodo de 3 años, no pudiendo ser reelegido de forma inmediata.
- Artículo 14°** Para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado se requiere:
- a) Ser Docente Principal de la Universidad a Dedicación Exclusiva, con no menos de diez (10) años de servicios en la docencia universitaria, de los cuales tres (03) deben ser en la categoría de Principal. No es necesario ser miembro del Consejo de la Escuela de Posgrado.
 - b) Poseer el grado académico de doctor, el mismo que debe ser obtenido con estudios presenciales.
 - c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - d) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido; y

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 15° En los casos de ausencia del Director, sus funciones serán asumidas interinamente por el Director de la Unidad de Posgrado de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal, según el orden de precedencia establecido en el Estatuto Universitario de la Universidad Peruana Los Andes.

Artículo 16° Atribuciones.

- a) Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo y Memoria Anual.
- b) Proponer una terna al Consejo de la Escuela de Posgrado para la designación del Secretario Académico.
- c) Firmar convenios específicos con fines de desarrollo académico e investigación inherentes a sus programas.
- d) Aprobar la designación del Asesor de Tesis y de los trabajos de investigación.
- e) Aprobar y presidir la designación de los jurados revisores de tesis y jurados evaluadores de los trabajos de investigación, en coordinación con los Directores de las Unidades de Posgrado; y
- f) Las demás atribuciones que el presente Estatuto o la Ley le asignen.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 17° El Secretario Académico es el fedatario de la Escuela de Posgrado, es elegido por el Consejo de la Escuela de Posgrado entre una terna propuesta por el Director de la Escuela de Posgrado, por un periodo de dos (02) años, no procede la reelección inmediata.

Para ser Secretario Académico de la Escuela de Posgrado se requiere ser docente universitario con el Grado Académico de Doctor. El cargo será a Dedicación Exclusiva.

Artículo 18° Son funciones del Secretario Académico de la Escuela:

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- a) Organizar la agenda de las sesiones del Consejo de la Escuela de Posgrado, con la documentación respectiva para su aprobación.
- b) Llevar y mantener actualizados, los libros de actas de sesiones de Consejo de la Escuela, procesando los acuerdos tomados
- c) Llevar y mantener actualizado el libro de graduados, la numeración y registro de las Resoluciones emitidas por el Consejo de la Escuela.
- d) Elaborar los proyectos de resolución y las transcripciones de los acuerdos adoptados para la firma del Director.
- e) Supervisar los archivos de documentos legajos de personal docente y no docentes expedientes de graduación.
- f) Actuar como secretario en las reuniones de Consejo de la Escuela.
- g) Colaborar con el Director en las reuniones de Consejo de la Escuela.
- h) Actuar como secretario en las sustentaciones de las tesis.
- i) Realizar las demás funciones afines al cargo que le asigne el Director.

CAPÍTULO IV

DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 19° La Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de posgrado de la facultad. está dirigida por un Director, quien es docente universitario a dedicación exclusiva, con grado académico de doctor. Es designado por el decano, por un periodo de dos (02) años

Artículo 20° La Unidad de Posgrado está conformada por los docentes ordinarios con grado académico de doctor o maestro de cada facultad, forma parte de la estructura de la Escuela de Posgrado. Está dirigida por un docente con igual o mayor grado a los que otorga.

Artículo 21° Son funciones de la Unidad de Posgrado:

- a) Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado el Currículo de Estudios de los Programas de Posgrado para su aprobación y desarrollo;
- b) Proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado los proyectos de creación y supresión de los Programas de Doctorado, Maestría, Segunda Especialización, Diplomados y Cursos de Posgrado;
- c) Establecer el número de vacantes para su aprobación por el Consejo de Escuela de Posgrado;

- d) Evalúa y propone la carga lectiva de cada periodo académico para su aprobación en consejo de la escuela de posgrado;
- e) Propone la comisión de convalidación anualmente; y
- f) Otros que le asigne el Consejo de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO V

DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES DE POSGRADO

Artículo 22° El Director de la Unidad de Posgrado, es un docente ordinario en la categoría principal, a dedicación exclusiva con grado académico de doctor o maestro.

Artículo 23° Son atribuciones de los Directores de las Unidades de Posgrado:

- a) Supervisar y evaluar la marcha académica y administrativa de la unidad de posgrado;
- b) Implementar el currículo de estudios y el desarrollo silábico;
- c) Coordinar actividades académicas con el Director de la Escuela de Posgrado;
- d) Gestionar, implementar y equipar la infraestructura de la Unidad de Posgrado;
- e) Proponer la suscripción de convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- f) Promover la evaluación de los programas de posgrado para su acreditación;
- g) Participar en el Consejo de la Escuela de Posgrado;
- h) Representar a la Unidad de Posgrado ante el Consejo de la Escuela de Posgrado;
- i) Elaborar el plan estratégico, plan operativo y memoria anual de la unidad de posgrado; y
- j) Otras funciones que le asigne la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

- Artículo 24°** El Consejo de la Escuela de Posgrado, puede constituir en materia académica de ciencia e investigación, culturales entre otros para el cumplimiento de sus objetivos sin colisionar con las comisiones permanentes y especiales designados por el Consejo de la Escuela de Posgrado y el Consejo Universitario.
- Artículo 25°** El Consejo de la Escuela de Posgrado designa a los integrantes de las comisiones permanentes y especiales las que tendrán tres integrantes: presidente, secretario y vocal. el presidente es elegido por el consejo de la escuela de posgrado y el secretario elegido por los miembros de la comisión.
- Artículo 26°** Las comisiones permanentes y especiales tienen las siguientes funciones:
- a) Estudiar, debatir y dictaminar sobre los asuntos encargados por el Consejo de la Escuela.
 - b) Asesorar y absolver consultas formuladas por el Director y el Consejo de la Escuela.
 - c) Solicitar información a diversos órganos de gobierno de la Universidad, autoridades, directivos, ejecutivos y otros que estime necesario para el ejercicio de sus funciones.
 - d) Invitar a las autoridades o funcionarios para que sustenten o esclarezcan asuntos encomendados a la comisión; y
 - e) Otras que le asigne el Consejo de la Escuela.
- Artículo 27°** Los comisionados cesan de sus funciones según lo establecido por el Consejo de la Escuela de Posgrado

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

TÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO Y MAESTRÍA

- Artículo 28°** La Escuela de Posgrado a través de sus Unidades de Posgrado desarrollan estudios de: doctorados, maestrías, segunda especialidad y diplomados.
- Artículo 29°** Los estudios de doctorado tienen una duración mínima de seis semestres académicos, los estudios de maestría tienen una duración mínima de cuatro semestres académicos, los estudios de segunda especialidad profesional tienen una duración mínima de tres semestres académicos.
- Artículo 30°** Los Estudios del Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana, son de responsabilidad de la unidad de posgrado de la facultad de medicina humana.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA HUMANA – RESIDENTADO MÉDICO

- Artículo 31°** El programa de segunda especialización en medicina humana (residentado médico), es una modalidad académica de capacitación de posgrado con estudios universitarios de segunda especialización y entrenamiento presencial e intensivo en servicio de los profesionales de medicina humana, bajo la modalidad de docencia en servicio, con el objetivo de lograr la más alta capacitación cognoscitiva y de competencias en las diferentes ramas de la profesión, con los mayores niveles de calidad y de acuerdo a las reales necesidades del país y en el marco de las políticas nacionales de salud, fijadas por el Poder Ejecutivo y el Consejo Nacional de Salud.

CAPÍTULO III

DE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

- Artículo 32°** La Segunda Especialidad es una actividad académica que organiza la Escuela de Posgrado a través de las Unidades de Posgrado y consiste en

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

la especialización de las diferentes áreas del conocimiento humano. Está dirigido a las personas que han obtenido el Título Profesional Universitario.

- Artículo 33°** Los estudios conducentes a la obtención de los títulos de segunda especialidad profesional, tendrá una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 40 créditos. Cada programa de segunda especialidad establece la duración máxima de los estudios dependiendo de la naturaleza de la especialidad.
- Artículo 34°** Las Unidades de Posgrado son responsables de organizar y ejecutar los estudios de Segunda Especialidad Profesional.
- Artículo 35°** La Escuela de Posgrado es la responsable de monitorear y supervisar los estudios de los programas de segunda especialidad conducentes a la obtención del título de segunda especialidad profesional.
- Artículo 36°** El Proyecto de creación y funcionamiento de un Programa de Segunda Especialidad se da a iniciativa de la Unidad de Posgrado de cada Facultad; su aprobación y ratificación estará a cargo del Consejo Universitario.
- Artículo 37°** Los planes de estudios de cada especialidad deberán ser previamente elaborados con determinación exacta de las asignaturas obligatorias, el valor en créditos de cada una de ellas, el periodo de su duración, señalando fecha de inicio y de conclusión. Los planes de estudios deben ser aprobados por el Consejo de la Escuela de Posgrado antes de su inicio.
- Artículo 38°** Es obligación de todo estudiante de Segunda Especialidad concurrir en forma permanente a las clases teóricas y prácticas que se desarrollan en un horario previamente establecido, debiendo reunir un setenta por ciento de asistencia, caso contrario serán impedidos en la asignatura donde han registrado más de treinta por ciento de inasistencia.
- Artículo 39°** Se considerará por concluido los estudios de Segunda Especialidad cuando el estudiante haya aprobado la cantidad total de créditos establecidos en su plan de estudios.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA E INGRESO A LA SEGUNDA ESPECIALIDAD

- Artículo 40°** La convocatoria para el estudio en cualquiera de los programas de segunda especialidad será realizada a propuesta de la unidad de posgrado con aprobación del consejo de escuela de posgrado
- Artículo 41°** Los postulantes deberán poseer el título profesional de nivel universitario y debe existir afinidad de estudios universitarios con la especialidad a seguir, quienes son admitidos para el estudio podrán matricularse previo pago de las tasas educativas vigentes.
- Artículo 42°** El ingreso para seguir estudios en el Programa de Segunda Especialidad a través de la oficina universitaria de admisión de la universidad peruana los andes, según el reglamento específico establecido para tal fin.

CAPÍTULO V

DE LOS DOCENTES DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD

- Artículo 43°** Los docentes que desarrollan actividades académicas en las asignaturas que conducen al título de segunda especialidad profesional deberán ostentar el título de segunda especialidad.
- Artículo 44°** Los docentes antes del inicio de sus labores académicas, presentarán su sílabo de acuerdo a la sumilla de la asignatura cualquiera sea la modalidad y debidamente cronogramado.
- Artículo 45°** Las notas de las asignaturas serán publicadas y entregadas en fecha fijada, el incumplimiento del docente será sancionado de acuerdo al presente reglamento.
- Artículo 46°** Las remuneraciones de los docentes se fijarán por horas, asignaturas designadas y semestre académico correspondiente.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA DE DIPLOMADOS

- Artículo 47°** Los Diplomados de Posgrado, son estudios cortos de perfeccionamiento profesional en áreas específicas, se debe completar un mínimo de 24 créditos
- Artículo 48°** El Diplomado es un programa planificado, organizado y dirigido por la Unidad de Posgrado orientado a la capacitación, perfeccionamiento en temas de su propia especialidad para graduados y titulados universitario y conducen a la obtención de un diploma o una certificación especializada.
- Artículo 49°** A través de las Unidades de Posgrado, la Escuela de Posgrado se encarga de establecer la política, normar y supervisar los programas del diplomado y los docentes responsables deberán ostentar el Título de Segunda Especialidad Profesional, Grado de Maestro o Magíster o Doctor.
- Artículo 50°** El ingreso al Diplomado y los requisitos para la obtención del diploma se establecen en el Reglamento Específico para cada diplomado.

TÍTULO IV

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

- Artículo 51°** Son estudiantes de la Escuela de Posgrado, aquellos que han registrado matrícula cumpliendo con los requisitos exigidos, en el marco de las disposiciones de la Ley Universitaria, Estatuto Universitario y los Reglamentos de la Escuela Posgrado.
- Pierden su condición de estudiantes, aquellos que no cumplen con sus obligaciones económicas por el término de 02 meses consecutivos y, en lo académico quienes hayan inasistido el 30% de clases, por cada asignatura.
- Artículo 52°** La condición de estudiante se establece exclusivamente por la matrícula en cada semestre. La matrícula se llevará a cabo en Secretaria Académica de la Escuela de Posgrado

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 53° Los estudiantes que deseen utilizar las instalaciones de la Escuela de Posgrado para actividades académicas y científicas deberán solicitar por escrito al Director de la Escuela, con no menos de 48 horas de anticipación; describirán la actividad que se proponen realizar y el propósito para el cual se está solicitando. Para conceder el uso de instalaciones de la Escuela de Posgrado deberá señalar específicamente el nombre del estudiante responsable de las actividades a realizarse y de las posibles consecuencias que de ellas se genere.

Artículo 54° Los estudiantes de la Escuela de Posgrado elegirán a sus representantes ante el Consejo de la Escuela de acuerdo con los Reglamentos correspondientes y en las fechas que el Comité Electoral Universitario determine.

Artículo 55° Para ser elegido y ejercer el cargo de representante estudiantil ante el Consejo de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a) Ser estudiante ordinario regular de la Escuela de la Posgrado.
- b) Haber aprobado en la Escuela de Posgrado cursos por un valor no menor de 16 créditos.
- c) Haber sido durante el semestre académico anterior, estudiante regular de la Escuela de Posgrado (Doctorado o Maestría) y haber obtenido en ella un promedio no inferior a 16 puntos.
- d) Estar al día en sus pensiones de enseñanza.

Artículo 56° Las sanciones que se apliquen a los estudiantes de Posgrado serán de acuerdo a las normas vigentes de la Universidad Peruana Los Andes.

Artículo 57° Para ser admitidos a la Escuela de Posgrado, los postulantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

PARA LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

- a) Poseer el Grado Académico de Magíster o Maestro en la Especialidad que desea seguir.
- b) Aprobar las evaluaciones propias del proceso de admisión.

PARA LOS ESTUDIOS DE MAestrÍA

- a) Poseer el Grado Académico de Bachiller

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- b) Aprobar el proceso de admisión de acuerdo a las normas previstas al respecto.

PARA LOS ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN

- a) Poseer el Título Profesional en el área al cual postulan.
- b) Aprobar el proceso de admisión de acuerdo a las normas vigentes.

PARA LOS ESTUDIOS DE DIPLOMADOS

- a) Poseer el Grado Académico de Bachiller como mínimo.

CAPÍTULO II

DEL RÉGIMEN DE ESTUDIO

Artículo 58° El régimen de estudios de la Escuela de Posgrado es de organización curricular presencial, dentro de los lineamientos generales que se establezcan para ella.

Artículo 59° Los estudios de doctorado tienen una duración mínima de seis semestres académicos con un contenido mínimo de 64 créditos, los estudios de maestría tienen una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 48 créditos, los estudios de Segunda Especialidad Profesional tienen una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 40 créditos, además cada programa de estudios se rige por su propia normatividad señaladas en el presente reglamento.

Artículo 60° En el Semestre Académico, el estudiante deberá pagar el derecho de matrícula y las pensiones de enseñanza se pagarán de acuerdo a las escalas vigentes para cada uno de los programas de Posgrado.

CAPÍTULO III

DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 61° Las asignaturas que forman parte del Plan de Estudios están constituidas por la organización de contenidos de una determinada área de la ciencia y los métodos adecuados para lograr capacidades, competencias, destrezas, actitudes y valores.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Artículo 62°** Las propuestas de modificación de Planes de Estudio son formuladas por los Directores de cada Unidad de Posgrado, las que deben ser sometidas al Consejo de la Escuela de Posgrado para su aprobación y elevadas al Consejo Universitario para su ratificación mediante Resolución.
- Artículo 63°** Las asignaturas tienen valor en créditos; 01 crédito teórico es equivalente a 16 horas y 01 crédito práctico es equivalente a 32 horas.

CAPÍTULO IV

DE LAS CLASES

- Artículo 64°** La programación horaria de las asignaturas es de responsabilidad de los Directores de las Unidades de Posgrado. Los horarios deberán ser publicados con oportunidad.
- Artículo 65°** Cada Unidad de Posgrado programará su horario específico de clases lectivas de acuerdo a las necesidades reales y objetivas para el desarrollo y el logro de las metas académicas.

CAPÍTULO V

DE LAS EVALUACIONES

- Artículo 66°** La evaluación es un sistema permanente que valora el rendimiento académico, las capacidades y destrezas logradas por el estudiante de cada Unidad de Posgrado.
- Artículo 67°** Antes del inicio del desarrollo de las asignaturas, el docente dará a conocer al Director de cada Unidad de Posgrado y a los estudiantes, la programación silábica y el sistema de evaluación que aplicará, la ponderación de las calificaciones para el promedio final y los requisitos de aprobación de las mismas. El Director de cada Unidad de Posgrado remitirá los sílabos originales de las asignaturas a Secretaría Académica para su archivamiento.
- Artículo 68°** En la Escuela de Posgrado no existen los exámenes de aplazados ni los exámenes complementarios.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Artículo 69°** En la Escuela de Posgrado existe el examen de subsanación para tal efecto el estudiante debe estar matriculado y solicitar al Director para rendir dicho examen, adjuntando el recibo de pago correspondiente. Solo podrá acceder a una subsanación por cada semestre y con razones debidamente justificadas. El jurado examinador estará integrado por tres docentes de la Unidad de Posgrado al cual pertenece el estudiante.
- Artículo 70°** Las pruebas serán calificadas con números enteros de cero a veinte dentro de una escala vigesimal. Al establecer el calificativo final, toda fracción igual o mayor a 0.5 será considerada como la unidad inmediata superior. El promedio aprobatorio de cada asignatura para el Grado de Maestro es 13 y para el Grado de Doctor es 14. Para los estudiantes de la Segunda Especialidad, la Segunda Especialización y de los Diplomados la nota aprobatoria es de 13.
- Artículo 71°** En caso de que un estudiante considere que tiene derecho a reclamar por un calificativo obtenido, deberá solicitarlo a la Dirección de la Escuela de Posgrado dentro de las 72 horas de publicada la calificación.
- Artículo 72°** Los certificados de estudios se expiden en los formatos debidamente aprobados por el Consejo Universitario, que deben ser firmados por el Director, el Secretario Académico y el Secretario General de la Universidad.
- Artículo 73°** Es responsabilidad de los Directores de las Unidades de Posgrado la entrega de notas de las asignaturas, al término de cada ciclo académico y de acuerdo al calendario académico del periodo en curso a Secretaría Académica, para la elaboración de la Actas correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD

- Artículo 74°** La evaluación es permanente, siendo ésta el proceso mediante el cual se determina el logro de los objetivos educacionales.
- Artículo 75°** Son fines de la evaluación permanente:
- Asegurar que el proceso de evaluación sea integral.
 - Determinar en qué medida los estudiantes alcanzan los objetivos educacionales.

c) Determinar si los estudiantes están aptos para obtener el título de segunda especialidad profesional.

d) Retroalimentar el proceso de formación de la segunda especialidad.

Artículo 76° Los criterios para la evaluación de los estudiantes se sujetan a los siguientes aspectos:

1. **Área de Conocimientos:** Evalúa las calificaciones obtenidas en el campo cognitivo, así mismo las evaluaciones orales o escritas en las oportunidades que los docentes y tutores crean convenientes.

2. **Área de Habilidades y Procedimientos:** Evalúa el número de casos de procedimientos realizados, su tipo y complejidad, los resultados y las destrezas adquiridas; y la ejecución de procedimientos de la Especialidad.

3. **Área de Actitudes:** Evalúa la asistencia y puntualidad, la responsabilidad, las relaciones interpersonales con pacientes, familiares, docentes, coordinadores, tutores, estudiantes, profesionales y trabajadores de la Universidad e instituciones de apoyo; además la predisposición e iniciativa para con la especialidad y la autoformación y desarrollo integral, el nivel de participación en cada una de las actividades de docencia, investigación y servicio.

Artículo 77° Las evaluaciones se realizarán en forma permanente sobre la base del logro de los objetivos establecidos para cada especialidad con relación a las áreas de conocimientos, habilidades, destrezas, procedimientos, actitudes y valores.

Artículo 78° La escala de calificaciones para las evaluaciones de los objetivos mencionados, será numéricamente en forma vigesimal de 0 a 20. La nota mínima aprobatoria para las evaluaciones en todos los casos será de 13.0, esto equivale al logro del 65% de los objetivos de cada una de las áreas de conocimiento, habilidades, destrezas, procedimientos, actitudes y valores

Artículo 79° Al final del periodo académico se utilizará el término aprobado o desaprobado. siendo el término desaprobado equivalente a bajo rendimiento académico, nota menor de 13.

Artículo 80° La nota final total de las evaluaciones en cada especialidad reflejará la ponderación definida para cada una de ellas.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Artículo 81°** El número de evaluaciones será determinado en el silabo de cada asignatura, según sea el tipo de estudios de especialidad a realizar.
- Artículo 82°** Para ser promovidos al ciclo inmediato superior se requiere haber aprobado el ciclo académico con una nota mínima de 13.0 en cada una de las asignaturas, según el plan de estudios correspondiente para cada especialidad.
- Artículo 83°** En caso de existir una nota menor de 13.0 (desaprobatoria), el Director de la Unidad de Posgrado, será el responsable de que el estudiante subsane la deficiencia de acuerdo a los siguientes aspectos:
- a) El estudiante desaprobado en el área de conocimientos, continuará con sus actividades en el servicio y será reevaluado a los quince días calendarios después de habersele informado sobre la nota desaprobatoria.
 - b) El estudiante desaprobado en el área de habilidades y procedimientos podrá subsanar dicha nota mediante actividades específicas establecidas por el Director de la Unidad de Posgrado La modalidad a seguir será determinada por una Comisión de Evaluación, luego de definir la magnitud de la deficiencia, sobre la base del estudio de los informes respectivos.
 - c) El estudiante desaprobado en el área de actividades, será reevaluado de acuerdo a las medidas correctivas propuestas por la Comisión de Evaluación, por el Director de la Unidad de Posgrado quienes posteriormente emitirán su dictamen de aprobado o desaprobado.
- Artículo 84°** El estudiante tiene derecho a subsanar una asignatura por ciclo, debiendo ser evaluado por una comisión de 3 miembros especialistas en el área, aprobado por el Consejo de la Escuela de Posgrado, previo pago de acuerdo a las tasas educativas vigentes.
- Artículo 85°** Las calificaciones de las evaluaciones serán solicitadas por el Director de la unidad de posgrado a los docentes al concluir la programación silábica de cada asignatura, la que deberá de ser entregada dentro de las 72 horas de concluido la asignatura.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA HUMANA

- Artículo 86°** Las evaluaciones académicas son permanentes, con calificaciones mensuales en cada una de las rotaciones de acuerdo al logro de las competencias, se evaluará aspectos cognitivos, habilidades y destrezas y actitudes.
- Artículo 87°** El resultado de las evaluaciones es establecido según el sistema de calificación cuantitativa vigesimal: Menos de trece (13): Desaprobado. - 13 - 15 Regular - 16 - 17 Bueno - 18 - 19 Muy bueno - 20 Sobresaliente Realizada la calificación, ésta debe ser entregada al interesado para su conocimiento y demás fines.
- Artículo 88°** La Escuela de Posgrado, promoverá al año inmediato superior a los médicos residentes aprobados, según el resultado de la calificación realizada por ésta.
- Artículo 89°** Los médicos residentes desaprobados al término de un año lectivo, serán separados del Sistema Nacional de Residencia Médica mediante la Escuela de Posgrado de la Universidad Peruana Los Andes, pudiendo postular al SINAREME nuevamente transcurrido un año.

CAPÍTULO VIII

DE LOS REGISTROS Y MATRÍCULA EN EL POSGRADO

- Artículo 90°** La matrícula es el trámite administrativo obligatorio de cada estudiante en las asignaturas correspondientes dentro del plazo establecido y de conformidad a los Planes de Estudio. La matrícula se ejecutará en la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado. Serán considerados estudiantes del Programa de Doctorado, Maestría, Segunda Especialización o Diplomados sólo quienes hayan registrado matrícula.
- Artículo 91°** Los estudiantes para estar debidamente matriculados deberán seguir los siguientes pasos:
- Los ingresantes deben haber entregado la documentación completa a la Oficina Universitaria de Admisión y presentar la constancia de ingreso a Secretaría Académica.
 - Realizar el pago por derecho de matrícula

- c. Los estudiantes a partir del segundo ciclo deben entregar su constancia de notas.
- d. Entregar los documentos académicos exigidos por la Escuela de Posgrado en las fechas establecidas, el no hacerlo es considerado como estudiante no matriculado.
- e. Recabar la constancia de matrícula en Secretaria Académica debidamente firmada.

Artículo 92° Para conservar la condición de estudiante de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a) Haber aprobado cuando menos una asignatura en el semestre anterior.
- b) No haber desaprobado una asignatura por segunda vez.

Artículo 93° Los estudiantes están facultados para determinar el número de créditos que llevarán durante el semestre, siempre que no excedan del máximo permitido, el mínimo de créditos es 04 y el máximo es 18, opcionalmente la ampliación de créditos puede darse con fines de nivelación, más no de adelantar cursos y sólo está permitido 01 asignatura por semestre. El registro de tales créditos y sus respectivas asignaturas se realiza por una sola vez durante la matrícula, con el visto bueno del Secretario Académico.

Artículo 94° Por razones atendibles y a solicitud de parte, el Consejo de Escuela podrá autorizar la reubicación de los ingresantes a Doctorado, Maestría o Segunda Especialización, solo dentro de cada Unidad de Posgrado, a una mención distinta a la cual ingresó.

CAPÍTULO IX

DE LAS RESERVAS DE MATRÍCULA Y LAS REINCORPORACIONES

Artículo 95° El estudiante que abandona sus estudios en un nivel académico, puede actualizar su matrícula en la Escuela de Posgrado realizando el trámite establecido para reincorporación y adecuación al Plan de Estudios vigente.

Artículo 96° La Escuela de Posgrado acepta la reserva de matrícula por razones justificadas dentro del plazo máximo de 15 días hábiles después de la matrícula regular del estudiante, hasta un máximo de dos reservaciones.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 97° La Escuela de Posgrado puede anular la matrícula de los estudiantes por razones justificadas.

CAPÍTULO X

DE LAS CONVALIDACIONES

Artículo 98° La convalidación es el proceso mediante el cual se reconocen las asignaturas cursadas en otros programas de la UPLA, universidades del Perú y del extranjero, debidamente revalidadas por Superintendencia Nacional de Educación Superior.

Artículo 99° La convalidación se efectuará cuando exista el 75% a más de similitud entre los sílabos de las asignaturas a convalidarse, este proceso estará bajo responsabilidad del Director de la Unidad de Posgrado, debiendo realizarlo dentro de las 72 horas de haber recibido el expediente.

Artículo 100° Para dicha convalidación el solicitante deberá adjuntar lo siguiente:

- Copia autenticada del certificado de estudios por la Escuela de Posgrado de procedencia.
- Sílabos de las asignaturas a convalidar debidamente fedateado por la Universidad de procedencia.
- Recibo por el trámite correspondiente.

Artículo 101° La Comisión de Convalidación estará presidido por el Director de la Unidad de Posgrado y lo integrarán dos miembros docentes de la Unidad de Posgrado correspondiente, designados mediante Resolución.

TÍTULO V

DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I

DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 102° El presente título tiene por finalidad regular la actividad académica y administrativa de los docentes de la Escuela de Posgrado.

Artículo 103° El objetivo es dotar a la Escuela de Posgrado de mecanismos normativos que permitan disponer de la mejor plana docente para el logro de las metas programadas.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA, EVALUACIÓN Y CONTRATACIÓN DE DOCENTES

Artículo 104° El Consejo Universitario es el responsable de realizar la convocatoria para la selección docente a propuesta de la Escuela de Posgrado.

Artículo 105° El cronograma para la selección docente será aprobado por Consejo Universitario a propuesta de la Escuela de Posgrado.

Artículo 106° Las Unidades de Posgrado elevarán la relación de asignaturas para el proceso de selección docente, el mismo que se publicará a través del portal de la Universidad Peruana Los Andes.

Artículo 107° El docente de la Escuela de Posgrado es el profesional con alto nivel académico en un campo determinado de la ciencia, encargado de la formación de Doctores, Maestros y Profesionales Especialistas.

Artículo 108° La evaluación del desempeño del docente universitario, implica evaluar y verificar la planeación y gestión de la enseñanza, el desarrollo de métodos de enseñanza, actividades de aprendizaje y de evaluación que implican actividades orientadas a planificar, organizar y enseñar a aprender a los estudiantes.

Artículo 109° La evaluación para el ingreso a la docencia a la Escuela de Posgrado se regirá conforme a la Directiva aprobada por el Consejo de la Escuela de Posgrado y ratificada por Consejo Universitario.

Artículo 110° Los docentes Contratados son aquellos que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 111° . La contratación docente en la Universidad Peruana Los Andes, se realiza por selección a plazo determinado por méritos y prueba de capacidad docente, en concordancia con lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad, Reglamento de Docentes y el presente Reglamento.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 112° Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente contratado es obligatorio poseer:

- a) El Grado Académico de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.
- b) El Grado Académico de Doctor para la formación a nivel de Doctorado.
- c) Los Grados Académicos y Títulos Profesionales deben estar registrados en la SUNEDU.
- d) Constancia de Habilitación de Colegio Profesional.
- e) Certificado negativo de antecedentes penales, judiciales y policiales.
- f) Los Grados Académicos y Títulos Profesionales obtenidos por una Universidad extranjera, deben estar revalidados, registrados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

Artículo 113° La selección docente es responsabilidad del Consejo de la Escuela de Posgrado

Artículo 114° La asignación de la carga lectiva para contrato será en estricto orden de mérito en la asignatura a la que postula, y secciones aperturadas de acuerdo al número de estudiantes matriculados.

Artículo 115° El aspirante a la docencia universitaria a nivel de la Escuela de Posgrado, deberá someterse al proceso de selección docente en la unidad de posgrado de su elección, debiendo realizar su participación en una asignatura en la Universidad Peruana Los Andes.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 116° Los docentes de las diversas Unidades de Posgrado están obligados a:

- a) Realizar investigaciones en el campo de la ciencia que profesa.
- b) Conducir las asignaturas a su cargo con competencia, eficiencia y responsabilidad inherentes a su función.
- c) Concurrir con puntualidad a las clases y las otras labores académicas a la que está obligado.
- d) Presentar los sílabos de las Asignaturas en las fechas señaladas por la Unidad de Posgrado y de acuerdo con las normas establecidas.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- e) Cumplir durante el semestre académico con el desarrollo del contenido silábico previsto.
- f) Evaluar el rendimiento de los estudiantes y entregar puntualmente las calificaciones y actas en los plazos establecidos.
- g) Presentar cuando sean requeridos por el Director de la Unidad de Posgrado, un informe escrito sobre los resultados de las asignaturas que haya tenido a su cargo.
- h) Establecer en cada semestre un horario de asesoría a estudiantes y cumplirlo estrictamente
- i) Asesorar los trabajos de investigación o de tesis que les sean asignados por el Director de la Unidad de Posgrado correspondiente e informar en los plazos señalados.
- j) Integrar los jurados de revisión y sustentación de tesis.
- k) Brindar el apoyo académico y administrativo que la Escuela de Posgrado requiera.
- l) Cumplir con el Reglamento de la Escuela de Posgrado
- m) Cumplir con las demás funciones que les son propias y las encomendadas por el Director de la Unidad de Posgrado o el Director de la Escuela de Posgrado.
- n) Ejecutar proyectos de investigación en el campo de su especialidad.
- o) Publicar artículos científicos en revistas indizadas.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 117° Los docentes de la Escuela de Posgrado tienen los siguientes derechos:

- a. Percibir una remuneración de acuerdo a la categoría, condición y nivel que ostenta.
- b. Dedicar su tiempo de carga lectiva y no lectiva en la Escuela de Posgrado.
- c. Mantener su adscripción a la Facultad de donde proviene sin menoscabo de sus derechos, durante el tiempo que labore en la Escuela de Posgrado.

- d. Gozar de las prerrogativas que le asiste a un docente ordinario del pregrado, tales como licencias, permisos, integrar comisiones especiales, becas, intercambio de docentes, etc.
- e. Participar como ponente en certámenes nacionales e internacionales de su especialidad.

CAPÍTULO V

DE LAS REMUNERACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 118° Las remuneraciones de los docentes contratados se fijan por hora académica dictada en cada asignatura o en forma mensual de acuerdo a las normas vigentes de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES, ESTÍMULOS Y SANCIONES

Artículo 119° El Director de la Escuela, el Secretario Académico, los Directores de las Unidades de Posgrado y el personal no docente encargado de la gestión académica son responsables del cumplimiento del presente Reglamento. Las irregularidades, omisiones, trámites mal conducidos o las demoras excesivas injustificadas son sancionados de acuerdo al Estatuto y demás normas de la Universidad.

Artículo 120° Los docentes que no cumplan con la entrega de sílabos, notas y otros documentos solicitados dentro de los plazos fijados serán sancionados de acuerdo a la gravedad y el perjuicio ocasionado.

Artículo 121° Los Directores de la Unidades de Posgrado podrán proponer al Consejo de la Escuela de Posgrado las sanciones que deberán aplicarse a los docentes por incumplimiento de sus funciones.

TÍTULO VI

DE LOS MÉRITOS Y GALARDONES

CAPÍTULO I

DE LOS ASPECTOS LEGALES Y OBJETIVOS

- Artículo 122°** La finalidad es disponer de normas que permitan un adecuado otorgamiento de méritos y galardones a los profesionales, docentes y estudiantes que destacan en las actividades que desarrollan y que participan activamente en la institución.
- Artículo 123°** Otorgar el reconocimiento a los diferentes profesionales, docentes y estudiantes que por sus méritos y cualidades se hacen merecedores a la distinción de la Escuela de Posgrado
- Artículo 124°** La base legal está sustentada en el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, el Reglamento de Docentes de la Universidad Peruana Los Andes y demás normas vigentes.

CAPÍTULO II

DE LOS PREMIOS Y GALARDONES

- Artículo 125°** Para premiar y galardonar los méritos de los profesionales, docentes y estudiantes, así como los de aquellas personas que se distinguen relevantemente por sus investigaciones, al apoyo social y por su identificación institucional en la Escuela de Posgrado, se instituye los siguientes premios y galardones:
- a. Medalla de la Escuela de Posgrado, y Diploma aprobado mediante Resolución de Consejo de la Escuela de Posgrado, para aquellos que realizan producción intelectual a través de investigación y publicaciones científicas.
 - b. Medalla de la Escuela de Posgrado y Diploma aprobado mediante resolución de Consejo de Escuela de Posgrado para quienes realicen apoyo y proyección social de impacto o de utilidad a la comunidad.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- c. Diploma de la Escuela de Posgrado y Resolución de felicitación para quienes demuestren alta identificación y coadyuven al desarrollo institucional.
- d. Resolución de felicitación para quienes demuestren identificación institucional.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A PREMIOS Y GALARDONES

- Artículo 126°** El profesional, docente o estudiante debe ser propuesto por la respectiva Unidad de Posgrado de las facultades para poder acceder a los premios y galardones.
- Artículo 127°** El aspirante al premio o galardón al ser propuesto por la Unidad de Posgrado de las facultades debe adjuntar su hoja de vida.
- Artículo 128°** El Director de la Unidad de Posgrado debe sustentar ante el Consejo de la Escuela de Posgrado las cualidades relevantes enfatizando sus obras, producción científica, intelectual, servicios y beneficios otorgados a la Institución en forma documentada.

CAPÍTULO IV

DEL OTORGAMIENTO DEL PREMIO Y GALARDÓN

- Artículo 129°** El Consejo de la Escuela de Posgrado calificará y resolverá sobre la pertinencia del otorgamiento del premio o galardón o felicitación correspondiente.
- Artículo 130°** Los galardones, premios y felicitaciones que se indican en este reglamento, podrán ser otorgados a cualquier persona que por sus méritos de notorio e indiscutible beneficio para la institución y la comunidad sean evidentes, y está se realizará por acuerdo del Consejo de la Escuela de Posgrado y elevados a través del Vicerrectorado Académico para su ratificación por el Consejo Universitario
- Artículo 131°** La Escuela de Posgrado podrá otorgar también menciones honoríficas y otros premios a sus docentes y estudiantes, a otros profesionales

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

ameritados, previo acuerdo del Consejo de la Escuela de Posgrado a propuesta de la Unidad de Posgrado respectiva.

Artículo 132° Los galardones y premios serán entregados durante el aniversario de la Escuela de Posgrado.

Artículo 133° La entrega de los galardones y premios se harán con la mayor solemnidad del caso.

TÍTULO VII

DE LA INVESTIGACIÓN EN EL POSGRADO

CAPÍTULO I

DE LA INVESTIGACIÓN EN LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 134° La Investigación es función fundamental y obligatoria de la Universidad orientada a realizar investigación básica, aplicada, desarrollo e innovación tecnológica en todos los campos del conocimiento que contribuya a la solución de problemas de interés Local, Regional y Nacional. Se desarrolla a través de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado. Los docentes, estudiantes y graduados de la Universidad Peruana Los Andes, participan en la actividad investigadora en la Institución o en redes de Investigación a nivel Nacional y/o Internacional, creadas por la Universidad.

Artículo 135° La investigación científica en la Escuela de Posgrado se rige por la Ley Universitaria, El Estatuto de la Universidad y el Reglamento de Investigación.

CAPÍTULO II

DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 136° La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado es una unidad académica de asesoramiento depende del Director de la Escuela de Posgrado y está encargada de gestionar el desarrollo de la investigación.

Artículo 137° La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado desarrolla investigación científica, ciencia, innovación y transferencia tecnológica

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

cuyos resultados son divulgados a través de publicaciones científicas por medios impresos y digitales.

Artículo 138° El Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado es designado por el Director de la Escuela de Posgrado, a propuesta del vicerrector de investigación, por un periodo de dos (02) años, quien será un docente con grado académico de doctor obtenido con estudios presenciales y que esté realizando investigación.

Artículo 139° Son funciones del Director de la Unidad de Investigación:

- a. Supervisar los trabajos de investigación.
- b. Revisar los proyectos de investigación y tesis de Grado académico.
- c. Registrar los trabajos de tesis y de investigación.
- d. Organizar eventos científicos y divulgar la producción intelectual.
- e. Dirigir la publicación periódica de las revistas científicas indizadas.
- f. Otras funciones que determine su reglamento específico.

Artículo 140° La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado promueve la producción intelectual y el registro de patentes.

Artículo 141° La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado impulsa y concretiza el proceso de indexación de la producción científica al más alto nivel académico.

Artículo 142° La Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado Promueve la formulación, revisión y actualización de las políticas, programas y líneas de investigación de la Escuela de Posgrado.

TÍTULO VIII

DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL POSGRADO

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 143° La Escuela de Posgrado fomenta la transferencia multidisciplinaria de los avances del quehacer académico, científico, tecnológico, cultural, artístico

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

y deportivo en la comunidad a fin de contribuir al desarrollo regional y nacional.

Artículo 144° La Coordinación de Educación Continua de Posgrado estará a cargo de un Profesional Especialista en Gestión Universitaria.

Artículo 145° Son funciones de la, Coordinación de Educación Continua

- a) Proponer los lineamientos sobre criterios técnicos y pedagógicos a aplicarse en la educación continua.
- b) Proponer el desarrollo de diplomados, programas de capacitación y cursos de extensión.
- c) Presentar ante el Director informes semestrales sobre las actividades académicas desarrolladas.
- d) Establecer procedimientos adecuados para el registro y control de los diplomados, programas de capacitación y cursos de extensión.
- e) Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los estándares de calidad universitaria.
- f) Realizar las demás funciones afines que le asigne el Director.

Artículo 146° La Coordinación de Asuntos Administrativos, Planificación y Presupuesto estará a cargo de un Profesional Especialista en Gestión Universitaria

Artículo 147° Son funciones de la Coordinación de Asuntos Administrativos, Planificación y Presupuesto.

- a) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo, Presupuesto de la Escuela, Informe de gestión, elevar al Decano, para su aprobación por Consejo de la Escuela.
- b) Determinar el requerimiento de bienes y servicios en coordinación con las unidades académicas y administrativas.
- c) Garantizar la administración de la gestión de los sistemas de personal y de servicios logísticos.
- d) Garantizar la seguridad, mantenimiento y adecuado funcionamiento de la infraestructura, equipamiento e instalaciones.
- e) Elaborar el informe de gestión y elevar al Director de la Escuela.
- f) Implementar los laboratorios de la Escuela para asegurar la formación en el proceso enseñanza y aprendizaje.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- g) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Actividades, manuales, reglamentos y otros de su competencia; y
- h) Otras inherentes a la Coordinación.

Artículo 148° La Coordinación de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de Posgrado estará a cargo de un Profesional Especialista en Gestión Universitaria.

Artículo 149° Son funciones de la, Coordinación de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario de Posgrado

- a) Dirigir las políticas y estrategias de las acciones de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario.
- b) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de Responsabilidad Social y Bienestar Universitario.
- c) Propiciar la suscripción de convenios institucionales con fines de cooperación, asistencia y conocimiento recíproco.
- d) Organizar la participación de la Escuela en eventos institucionales de la región.
- e) Organizar programas educativos en las diferentes instituciones como medio de difusión de la Escuela.
- f) Administrar el uso, mantenimiento, implementación y servicios de la biblioteca con el apoyo de tecnologías de información.
- g) Elaborar el Plan Anual de Actividades, manuales reglamentos y otros de su competencia; y
- h) Otras inherentes a la Coordinación.

TÍTULO IX

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Consejo de la Escuela de Posgrado y ratificado por el Consejo Universitario.

REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

- Segundo** Los asuntos y aspectos que no estén contemplados en el presente Reglamento se resolverán de acuerdo a la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad y los Principios Generales de Derecho
- Tercero** Será de observación obligatoria el cumplimiento de los lineamientos de la SUNEDU con fines de licenciamiento institucional y acreditación de programas de Posgrado.
- Cuarto** Las Unidades de Posgrado, elaborarán sus respectivos Reglamentos Internos sobre la base del presente reglamento y los dispositivos legales vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primero** La Unidad de Posgrado de la Filial Lima es equivalente a una Unidad de Posgrado de facultad, con las mismas responsabilidades, funciones y atribuciones establecidas en el presente Reglamento.
- Segundo** Están comprendidos en los alcances del presente reglamento todos los estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades de la Universidad.
- Tercero** Las actas son firmadas por el Docente de la Asignatura y el Director de la Unidad de Posgrado. En caso de ausencia del docente de la asignatura por algún motivo, las actas serán firmadas por el Secretario Académico de la Escuela de Posgrado en su condición de fedatario.
- Cuarto** Los docentes ordinarios a dedicación exclusiva podrán desarrollar hasta dos asignaturas remuneradas por semestre académico.
- Quinto** El Programa de Segunda Especialización en Medicina Humana Residentado Medico se rige por su propio Reglamento tal como lo señala la Ley 30220.